



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



### Nº 153

#### Resolución Normativa Nº 3

Córdoba, 8 de Agosto de 2011

VISTO: Los Decretos Nº 517/2002 (B.O. 09-05-2002), Nº 1351/2005 (B.O. 06-12-2005) y Nº 929/2008 (B.O. 20-06-2008), sus normas complementarias y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatoria (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE por intermedio de distintas Resoluciones Ministeriales la Provincia prorrogó los beneficios otorgados a los Contribuyentes a través de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales – DoCOF –.

QUE la última prórroga fue realizada por Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 179/2011 (B.O. 27-05-2011) y en ésta se extienden los beneficios de condonación del setenta por ciento (70%) previstos en los incisos a) y b) del Artículo 6º del Decreto Nº 517/2002, modificado por el Decreto Nº 1351/2005 y complementado por el Decreto Nº 929/2008, hasta el 30 de Junio de 2011.

QUE el Artículo 9º del Decreto Nº 517/2002 y modificatorios faculta al Ministerio de Finanzas a realizar distintas emisiones de dichos Documentos y en ellas se prevé que el valor cancelatorio de los mismos será el día que opere el último vencimiento de los beneficios de condonación mencionados anteriormente.

QUE el Artículo 8º del Decreto Nº 517/2002, sustituido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1351/05, sus normas modificatorias y complementarias, fija que al extinguirse los DoCOF, perderán el valor cancelatorio de los mismos, facultando al Ministerio a fijar las fechas de extinción de las emisiones.

QUE el Artículo 8º del Decreto Nº 929/2008 establece que el valor cancelatorio de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) para el monto total de las cuotas de planes otorgados en el marco del Artículo 3º de este Decreto, se extenderá hasta el vencimiento de las cuotas incluidas en el monto total aludido precedentemente.

QUE a efectos de poder resolver las situaciones particulares vinculadas a planes otorgados con dichos Documentos y ante la extinción de la operatoria de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales – DoCOF –; resulta útil derivar, las disposiciones referidas a estos Documentos en la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatoria, al ANEXO VIII – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (ART. 61º, 63º Y 74º R.N. 1/2011) de la citada norma legal.

QUE en consecuencia a lo planteado en el Considerando anterior y para lograr la comprensión del tema, es conveniente modificar el título del mencionado Anexo VIII.

QUE al realizar la derogación de algunos Artículos de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatoria es preciso modificar el Título del ANEXO IX - Formalidades Régimen de Pago con Docof Decreto Nº 517/02 y Modificatorio (Art. 64º, 66º, 97º y 101º R.N. 1/2011).

QUE la Dirección extendió las Bocas de Atención, asistiendo cada vez a más Contribuyentes, siendo necesario adecuar en la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatoria el ANEXO I – Jurisdicción Administrativa de la Dirección General de Rentas (Art. 22º, 26º, 74º, 101º, 183º, 217º, 271º y 496º R.N. 1/2011).

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatoria de la siguiente forma:

I.- SUSTITUIR el Artículo 61° de la Resolución Normativa N° 1/2011 por el siguiente:

"ARTÍCULO 61°.- Deben tenerse en cuenta, para la operatoria prevista por el Decreto N° 517/2002 y Decreto N° 1351/2005, modificatorio de este -vigente hasta el 30-06-2011-, las condiciones establecidas en los mismos y en los Anexos VIII y IX de la presente."

II.- DEROGAR los Artículos 62° a 66° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatoria:

III.- SUSTITUIR el Artículo 97° de la Resolución Normativa N° 1/2011 por el siguiente:

"ARTÍCULO 97°.- Los Planes de Pago vigentes otorgados conforme el Decreto N° 929/2008, se regirán por las condiciones establecidas en el mismo y en los Anexos VIII y IX de la presente."

IV.- DEROGAR los Artículos 98° a 109° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatoria:

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el Título del ANEXO IX - FORMALIDADES RÉGIMEN DE PAGO CON DOCOF DECRETO N° 517/02 Y MODIFICATORIO (ART. 64°, 66°, 97° Y 101° R.N. 1/2011) de la Resolución Normativa N°

1/2011 y Modificatoria por el que se adjunta a continuación:

"ANEXO IX - FORMALIDADES RÉGIMEN DE PAGO CON DOCOF DECRETO N° 517/02 Y MODIFICATORIO (ART. 61° Y 97° R.N. 1/2011)".

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUIR los Anexos de la Resolución Normativa N° 1/2011 y Modificatoria que se detallan a continuación por los que se adjuntan a la presente:

a) El ANEXO I - JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (ART. 22°, 26°, 74°, 101°, 183°, 217°, 271° Y 496° R.N. 1/2011).

b) El ANEXO II - MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 23°, 28°, 29°, 86°, Y 169° R.N. 1/2011).

c) El ANEXO VIII - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (ART. 61°, 63° Y 74° R.N. 1/2011).

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA  
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I – JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (ART. 22º, 26º, 74º, 183º, 217º, 271º Y 496º R.N. N° 1/2011).

REGION Y CABECERA	DELEGACIONES / DEPENDENCIAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	RECEPTORIAS
CAPITAL	<b>CIUDAD DE CORDOBA (SEDE CENTRAL)</b>	Departamentos Capital, las pedanías CALERA, LAGUNILLA Y CASEROS del Departamento SANTA MARIA, las pedanías CALERA NORTE, CONSTITUCIÓN Y RÍO CEBALLOS del Departamento COLÓN, todos de la Provincia de Córdoba.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RÍO CEBALLOS</li> <li>• VILLA ALLENDE</li> <li>• MENDIOLAZA</li> <li>• UNQUILLO</li> <li>• CALERA</li> <li>• SALSIQUEDES</li> </ul> <b>OFIC. DESCENTRALIZADAS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ARGUELLO</li> <li>• CENTRO AMÉRICA</li> <li>• C.P.C. COLÓN</li> <li>• C.P.C. EMPALME</li> <li>• C.P.C. GUINAZÚ</li> <li>• C.P.C. MONS. PABLO CABRERA</li> <li>• C.P.C. PUEYRREDÓN</li> <li>• C.P.C. RANCAGUA</li> <li>• C.P.C. RUTA 20</li> <li>• TERMINAL DE OMNIBUS</li> <li>• V.A. EL LIBERTADOR</li> <li>• EX. PLAZA SAN MARTÍN</li> <li>• CONSEJO PROFESIONAL C.S.E.C.</li> <li>• MUNICIPALIDAD DE CORDOBA</li> <li>• SALA DE REMATES</li> <li>• COLEGIO DE ABOGADOS</li> <li>• COL. DE INGENIEROS CIVILES</li> <li>• COLEGIO ESCRIBANO</li> </ul>
	<b>BUENOS AIRES</b>	- CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CIUDAD DE ROSARIO Y ALREDEDORES	• ROSARIO
CARLOS PAZ	<b>V. CARLOS PAZ (SEDE REGIONAL)</b>	Las Pedanías SAN ROQUE y SANTIAGO del Departamento PUNILLA.	• OFICINA DESCENTRALIZADA VCP EN B° SANTA RITA
	<b>V. DOLORES</b>	Los Departamentos POCHO, SAN ALBERTO y SAN JAVIER.	• MINA CLAVERO
	<b>COSQUIN</b>	Las Pedanías DOLORES, SAN ANTONIO y ROSARIO del Departamento PUNILLA.	• LA FALDA • CARLA DEL MONTE
	<b>CRUZ DEL EJE</b>	Los Departamentos CRUZ DEL EJE y MINAS.	• VILLA DE SOTO
	<b>DEAN FUNES</b>	Los Departamentos ISCHILIN, TULLUMBA y la pedanía MACHA del Departamento TOTORAL.	• SAN JOSE DE LA DORMIDA
	<b>V. DE MARIA</b>	Los Departamentos RÍO SECO y SOBREMONTE.	
	<b>ALTA GRACIA</b>	Las pedanías Potrero de Garay, San Isidro, San Antonio, Coarpe y Alta Gracia del Departamento Santa María.	

SAN FRANCISCO	<b>SAN FRANCISCO (SEDE REGIONAL)</b>	Las Pedanías LIBERTAD, JUAREZ, CELMAN y SACANTA del Departamento SAN JUSTO.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LAS VARILLAS</li> <li>• MORTEROS</li> <li>• OFICINA DESCENTRALIZADA CPCE SAN FRANCISCO</li> </ul>
	<b>ARROYITO</b>	Las pedanías ARROYITO, CONCEPCION y SAN FRANCISCO del Departamento SAN JUSTO, las pedanías Suburbios Villa del Rosario, Orstoro de Perata y Arroyo de Alvarez del Departamento Río Segundo y las pedanías Remedios, Vilamonte, Yegua Muerta, Tala, Quebracho, Santa Rosa, Suburbios y Casario del Departamento Río Primero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• BALNEARIA</li> <li>• VILLA DEL ROSARIO</li> <li>• LA PARA</li> <li>• RÍO PRIMERO</li> </ul>
	<b>JESÚS MARIA</b>	Las Pedanías ESQUINA, CHALACEA y TIMÓN CRUZ del Departamento RÍO PRIMERO. Las pedanías LA CAÑAS y SAN VICENTE del Departamento COLÓN. Las pedanías RÍO RÍO, SINSACATE, CANDELARIA y GENERAL MITRE del Departamento TOTORAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• COLONIA CAROYA</li> <li>• LA GRANJA</li> </ul>
RÍO CUARTO	<b>RÍO CUARTO (SEDE REGIONAL)</b>	El Departamento Río Cuarto, la pedanía CARNERILLO del Departamento JUAREZ CELMAN.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• VILORIA MACKENNA</li> <li>• GENERAL CABRERA</li> <li>• GENERAL DEHEZA</li> <li>• CORONEL MOLDES</li> <li>• OF. DESCENTRALIZADA BANDA NORTE</li> <li>• OF. DESCENTRALIZADA VELEZ SARFIELD</li> </ul>
	<b>HUINCA RENANCO</b>	El Departamento GENERAL ROCA.	
	<b>LABOULAYE</b>	El Departamento ROQUE SAENZ PEÑA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• GRALLEVALLE</li> <li>• SERRANO</li> </ul>
	<b>RÍO TERCERO</b>	El Departamento CALAMUCHITA y las pedanías SALTO, CAPILLA DE RODRIGUEZ, PAMPAYASTA NORTE y PAMPAYASTA SUR del Departamento TERCERO ARRIBA, y las localidades GENERAL FOTHERINGHAM y HERNANDEZ de la Pedanía PUNTA DEL AGUA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SANTA ROSA DE CALAMUCHITA</li> <li>• HERNANDEZ</li> <li>• OFICINA DESCENTRALIZADA CPCE RÍO III</li> </ul>
VILLA MARIA	<b>VILLA MARIA (SEDE REGIONAL)</b>	El Departamento SAN MARTÍN, la parte del Departamento RÍO SEGUNDO comprendido por las Pedanías IMPERIA y CALCHIN, la parte del Departamento TERCERO ARRIBA comprendido por las Pedanías LOS ZORROS y las localidades CALMAO O VELEZ, LAS ISLETILLAS, LAS PERDICES, PUNTA DEL AGUA y LAS SELVAS de la Pedanía PUNTA DEL AGUA. Pedanías Pilar, San José y Matorrales del Departamento Río Segundo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• JAMES CRAIK</li> <li>• OLIVA</li> <li>• ONCATIVO</li> <li>• PILAR</li> </ul>
	<b>BELL VILLE</b>	Las Pedanías LITIN, BALLESTEROS, BELL-VILLE y ASCASUBI del Departamento UNIÓN.	• SAN ANTONIO DE LITIN
	<b>MARCOS JUAREZ</b>	Las Pedanías COLONIAS, ESPINILLOS, SALADILLO, CRUZ ALTA, LINIERS y CALDERAS del Departamento MARCOS JUAREZ.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CORRAL DE BUSTOS</li> <li>• CAYANAGH</li> </ul>
	<b>LA CARLOTA</b>	Las Pedanías LA CARLOTA, CHUCUL y REDUCCIÓN del Departamento JUAREZ CELMAN.	
	<b>CANALS</b>	Las Pedanías LOBOY y LAS TUNAS de los Departamentos UNIÓN y MARCOS JUAREZ respectivamente.	• ARIAS

**ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 23º, 28º, 29º, 86º, Y 169º R.N. 1/2011)**

MEDIO	NOMBRE ENTIDAD/ SISTEMA
PAGO EFECTIVO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entidades Bancarias Autorizadas</li> <li>Gire S. A. – Rapipago</li> <li>Pago Fácil</li> <li>Tinsa S. A. – Cobro Express</li> </ul>
PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Red Link</li> <li>Banelco</li> <li>Home Banking</li> </ul>
DEBITOS	TARJETAS DE CRÉDITO <ul style="list-style-type: none"> <li>Tarjeta Kadicard</li> <li>Tarjeta Naranja</li> <li>Tarjeta Cordobesa</li> </ul>
	DIRECTO EN CUENTA BANCARIA <ul style="list-style-type: none"> <li>Banco Río (Red Coelsa)</li> </ul>
RETENCION SOBRE REMUNERACIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Agentes Públicos de la Provincia.</li> <li>Jubilados y/o Pensionados de la Provincia de Córdoba.</li> </ul>

**ANEXO VIII – DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES (DOCOF) (ART. 61º Y 97º R.N. 1/2011)**

I - DOCUMENTOS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES FISCALES (DoCOF) – DECRETO N° 517/2002, N° 1351/2005 y N° 929/2008	
<b>VIGENCIA:</b> Desde el 09/05/2002 hasta el 30/06/2005 y Desde el 06/12/2005 hasta el 30/06/2011 según corresponda.	
<b>ASPECTOS GENERALES- Reglamentación</b>	
<b>I) ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) las obligaciones tributarias adeudadas, referidas a los tributos y conceptos que se enuncian en el cuadro II de la presente.  Están excluidas del beneficio de cancelación de deudas con DoCOF: a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o
<b>II) EXCLUSIONES</b>	percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes. c) Las costas y gastos causídicos.  A los fines de lo previsto en el inciso b) anterior, se considera plan de pago vigente a aquél para el cual no se han verificado ninguna de las causales de caducidad previstas en las normas por las cuales se otorgaron los planes, independientemente de declaración alguna por parte de la Dirección General de Rentas.
<b>III) CONDONACIÓN</b>	La condonación prevista en el Artículo 6º del Decreto N° 517/2002 y modificatorios comprende los períodos, conceptos y hasta los montos que se regularicen conforme al mismo, con los beneficios detallados en el apartado B del Cuadro II del presente. Por los pagos realizados a partir del 01-01-1995 y hasta el 31-12-1998, la condonación prevista anteriormente procederá previa aplicación de lo dispuesto en el Artículo 82 primer párrafo del Código Tributario vigente en ese momento. Quedarán de pleno derecho condonados y en la forma prevista en el apartado B Cuadro II del presente los conceptos allí enunciados que estuvieren adeudados, siempre que los Contribuyentes y/o Responsables hubieren abonado con DoCOF la obligación y actualización en los casos que así corresponda y hubieren cumplido con el deber formal omitido. En estos supuestos también es de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.
<b>IV) FORMALIDADES</b>	Los Contribuyentes y/o Responsables deberán cumplir, ante la Dirección en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, con las formalidades previstas en el Anexo IX que forma parte de la presente. Las Liquidaciones mencionadas en el presente, con la leyenda pre-impresa "PAGO CON DoCOF (Dº 517/2002 y modif.)", serán el único instrumento válido que permitirá al beneficiario o portador legitimado de los DoCOF, cancelar la obligación fiscal ante el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., munido de la respectiva constancia de transferencia emitida por la Caja de Valores S.A, cuando el pago se efectúe a través de los citados documentos.
<b>V) FORMULARIOS DE PAGO QUE PUEDEN OBTENERSE POR INTERNET</b>	Los formularios para el pago con DoCOF: F-269, F-279, y F 283 -cuando el Contribuyente efectuó con anticipación la presentación de la Declaración Jurada prevista para los Contribuyentes de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Anexo IX del que forma parte de la presente, podrán emitirse accediendo a la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas ( <a href="http://www.cba.gov.ar">www.cba.gov.ar</a> ), siempre que no se trate de saldos impagos de planes caducos previstos en el apartado B –Situaciones Especiales: saldo impago de planes de pago caducos del Anexo IX que forma parte de la presente.

PLAN DE PAGO DoCOF- DECRETO N° 929/2008 - REFORMULACION DE PLANES DE PAGO -	
VI) ÁMBITO DE APLICACIÓN	<p>Los beneficiarios o tenedores legitimados de DoCOF podrán extinguir sus obligaciones tributarias adeudadas cuyo vencimiento haya operado al 31 de Diciembre de 2007 inclusive, en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas compuesta por capital e intereses de financiación a partir de la segunda cuota.</p> <p>La primera de ellas tendrá el carácter de anticipo y las siguientes serán cuotas mensuales, respetando el interés de financiación y los montos mínimos previstos en la Resolución N° 35/2008 de la Secretaría de Ingresos Públicos y las condiciones previstas en el Anexo IX que forma parte de la presente.</p> <p>No podrán incluirse en el presente régimen deudas que ya hubiesen sido financiadas en el marco del Decreto N° 929/2008.</p> <p>Para la cancelación de las obligaciones previstas precedentemente será de aplicación lo dispuesto en los puntos I a IV anteriores, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en estos puntos.</p>
VII) PERFECCIONAMIENTO	El plan quedará perfeccionado con la suscripción por parte del Contribuyente de la solicitud de acogimiento y el pago del anticipo.
VIII) VENCIMIENTO DE LOS ANTICIPOS O CUOTAS	El vencimiento de cada cuota operará a partir del mes siguiente al del acogimiento al plan de facilidades acordado, operando el mismo el día veinte (20) de cada mes.
IX) FORMALIDADES	<p>Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el régimen del Decreto N° 929/2008, los Contribuyentes y/o Responsables deberán presentar, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, no aceptándose los envíos por correspondencia, lo establecido en el Anexo IX que forma parte de la presente.</p> <p>Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal Declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y la Receptoría de Rosario respectivamente.</p>
X) CADUCIDAD	<p>La falta de pago de una de las cuotas a que se refiere el punto VI del presente, y una vez transcurridos los treinta (30) días corridos de la fecha de su vencimiento, importará de pleno derecho por parte del Contribuyente y/o Responsable la caducidad del plan, implicando dicha circunstancia la pérdida de los beneficios establecidos en el Decreto N° 517/2002 y modificatorios y normas complementarias.</p> <p>Operada la caducidad la Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.</p> <p>Para determinar el saldo adeudado al momento de la caducidad, se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se multiplicará el número de cuotas impagas -vencidas o no- por el importe de amortización de capital de la segunda cuota y se dividirá por el total de la deuda acogida.</li> <li>La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original.</li> </ol> <p>Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente, se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, y recargos y/o intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.</p> <p>Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario.</p>
XI) FORMALIDADES GENÉRICAS	<p>La modalidad de pago prevista en el presente régimen deberá ser cancelada en su totalidad cuando se trate de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Transferencia de bienes inmuebles.</li> <li>Robo, transferencia, cambio de jurisdicción provincial, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de baja o suspensión de dicha unidad.</li> </ol> <p>Cuando el Contribuyente y/o Responsable se encuentre comprendido en las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia de Fondo de Comercio) y el saldo adeudado sea mayor a pesos veinte mil (\$ 20.000) deberá afianzar la deuda pendiente conforme los requisitos previstos en el Artículo 77° de la presente, continuando con el plan</p>

	oportunamente otorgado. Caso contrario, se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.
<b>REFORMULACION</b>	<b>DE PLANES DE PAGO- RM Nº 22/2003 Y MODIFICATORIAS</b>
<b>XII) ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	De acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial Nº 22/2003 y sus modificatorias - Resolución Ministerial Nº 288/2005 y Nº 167/2006-, podrán reformularse los Planes de Pago vigentes a la fecha de solicitud, conforme lo dispuesto en el presente Anexo.
<b>XIII) OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/12/2007- PAGO CON DOCOF</b>	Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) –al contado o en el plan de pagos DoCOF Decreto Nº 929/2008-, la proporción impaga de los planes de facilidades de pago que se mencionan en el artículo anterior, correspondientes a las obligaciones tributarias incluidas en dichos planes, cuyo vencimiento original haya operado hasta el día 31 de Diciembre de 2007. La cancelación aludida en el párrafo precedente corresponde a los conceptos previstos en el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 128/2002 y modificatorias, y gozará de los beneficios establecidos en el Artículo 5º de la mencionada Resolución -aplicables a la fecha de pago de dichos conceptos y con los recargos y/o intereses calculados a la fecha de acogimiento al plan original-. En el caso que no se abone la proporción del saldo impago del plan reformulado, cancelable en DoCOF, en el plazo previsto en la liquidación emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del efectivo pago en DoCOF.
<b>XIV) PÉRDIDA DE BENEFICIOS</b>	Para la cancelación de las obligaciones previstas en el punto XIII, será de aplicación lo dispuesto en los puntos I a V del presente Anexo, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en los puntos XII y siguientes del mismo.
<b>XV) OBLIGACIONES VENCIDAS CON POSTERIORIDAD AL 31-12-2007</b>	La proporción impaga de los Planes de Pago correspondiente a las obligaciones incluidas en las mismas cuyos vencimientos originarios hubieren operado con posterioridad al 31 de Diciembre de 2007, con los recargos calculados a la fecha de acogimiento al plan original, podrá cancelarse al contado o mediante el acogimiento a un nuevo plan de facilidades de pago, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original. En el caso que no se abone de contado en el plazo establecido en la liquidación o que el nuevo plan no se perfeccione en la fecha prevista en la solicitud emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del pago o perfeccionamiento del nuevo plan.
<b>XVI) Formalidades</b>	El plan reformulado estará sujeto a las disposiciones del Decreto Nº 1356/2010 y de los Artículos 67º a 96º de la presente resolución, en todo aquello que no se oponga a lo aquí reglamentado. Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el presente régimen, los Contribuyentes y/o Responsables deberán presentar personalmente o por medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o puestos de atención autorizados para tal fin, lo siguiente:  1) <b>Formalidades Generales:</b>  a) Formulario F-364 "Solicitud de Reformulación Plan de Facilidades de Pago - R.M. 22/2003 y Modificatoria", el que deberá completar por cada plan a reformular. b) Original y fotocopia del Formulario de Solicitud de Plan de Pagos que desea reformular, como así también del anticipo y/o las cuotas abonadas según corresponda.  2) <b>Formalidades Específicas:</b>  En lo que se refiere a los requisitos específicos a cumplir para cada uno de los impuestos, los Contribuyentes y Responsables deberán presentar las formalidades previstas en los Artículos 67º a 85º de la Resolución ó los puntos VI y siguientes de este Anexo, según corresponda, para solicitar planes de pagos. Asimismo, para obtener el perfeccionamiento de los planes reformulados previsto en el Artículo 69º de la presente Resolución, deberán presentar al momento de la confirmación del plan, original y copia del comprobante de pago de la deuda abonada con DoCOF –al contado o solicitud de plan DoCOF confirmado- en virtud del punto XIII anterior.

<b>A) DOCOF</b>			
<b>I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF</b>			
<b>NORMA VIGENTE</b>			
<b>DECRETO Nº 929/2008 (B.O. 30-06-2008)</b>			
<b>CONCEPTOS:</b>			
<b>VENCIDAS AL 31-12-2007</b>			
<b>IMPUESTO</b>	<b>S/ INGRESOS BRUTOS</b>	Locales o convenio Multilatera):	Declaración Jurada Anual 2006 y Anteriores y ddj mensuales hasta anticipo 1º/2007
		Monto fijo:	Mensuales hasta 1º/2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Percepción:	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación:	Por las recaudaciones omitidas de practicar hasta el 10-12-2007
	<b>INMOBILIARIO</b>	Básico Urbano:	Anualidad 2007 y anteriores
		Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura vial:	Anualidad 2007 y anteriores
		Inmobiliario adicional:	Anualidad 2007 y anteriores
		Loteos:	Anualidad 2007 y anteriores
		Grupos de Parcelas Rurales:	Anualidad 2007 y anteriores
	<b>SELLOS</b>	Contribuyentes que tributen por Declaración jurada y Agentes de Retención-Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar):	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 16-12-07
Agentes de Retención comprendidos en el Decreto Nº 1436/00 y Modificatorios, por retenciones-percepciones omitidas de practicar:		Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 30-11-07	
Registros Seccionales del Automotor:		Por percepciones no practicadas hasta el día 24-12-04	
Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas:		Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-07	
<b>IMP. PROPIEDAD AUTOMOTOR</b>		Anualidad 2007 y anteriores	
<b>TASAS RETRIBUTIVA DE SERVICIOS</b>		Adeudadas hasta el 31-12-07	
Se entiende por Multas Firmas aquellas sanciones que, vencidos los quince (15) días de dictado el acto			

<b>MULTAS FIRMES</b>	resolutivo, no hubiesen sido apeladas ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones o recurridas ante la Dirección, o en su caso que, luego de haber vencido los treinta (30) días de la sentencia del Tribunal o de la Resolución de la Dirección en relación al recurso, no se hubiere interpuesto Demanda Contencioso Administrativo.	Al 01-07-2008
<b>CONCEPTOS:</b>		<b>VENCIDAS AL 31-12-2007</b>
<b>LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL O EN VIA DE EJECUCIÓN FISCAL</b> Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición		Vencida al 31-12-2007
<b>II - EXCLUSIONES:</b>		a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes. c) Las costas y gastos causidicos.
<b>III - REFORMULACIÓN DE PLANES</b>		Vigentes a la fecha de solicitud de reformulación
<b>IV - PAGOS EN CUOTAS CON DOCOF</b>		Por Decreto N° 929/08 se permite plan de pagos hasta 12 cuotas mensuales con un interés de financiación a partir de la 2ª cuota del 1% mensual acumulativo

**II – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES. CONTINUACIÓN**

<b>B) CONDONACIÓN EN FUNCIÓN DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO</b>		
<b>DECRETO N° 517/2002</b>		
<b>PAGOS APLICADOS</b> Hasta el 30-06-2005	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación total de Multas que no se encuentren firmes al 09-05-2002
<b>DECRETO N° 1351/2005</b>		
<b>PAGOS APLICADOS</b>	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación Total o Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 07-12-2005
Hasta el 28 de Febrero de 2006 <sup>1</sup>	90%	100%
Hasta el 31 de Mayo de 2006 <sup>2</sup>	85%	85%
Hasta el 31 de Julio de 2006 <sup>3</sup>	80%	80%
Hasta el 30 de Junio de 2011 <sup>4</sup>	70%	70%
<b>DECRETO N° 929/2008</b>		
<b>PAGOS APLICADOS</b>	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 01-07-08
Hasta el 30 de Junio de 2011 <sup>4</sup>	70%	70%

<sup>1</sup> Plazo original 31-12-2005, prorrogado por Res. Min. N° 301 (B.O. 28-12-2005).

<sup>2</sup> Plazo original 31-03-2006, prorrogado por Res. Min. N° 32 (B.O. 30-03-2006).

<sup>3</sup> Plazo original 31-05-2006, prorrogado por Res. Min. N° 32 (B.O. 30-03-2006).

<sup>4</sup> Plazo original 31-08-2006, prorrogado por Res. Min. de Finanzas N° 32 (B.O. 30-03-2008), Res. Min. de Finanzas N° 226 (B.O. 24-10-2006), Res. Min. de Finanzas N° 311/08 (B.O. 02-01-2007), Res. Min. de Finanzas N° 14/2007 (B.O. 25-02-2007), Res. Min. de Finanzas N° 55/2007 (B.O. 24-04-2007), Res. Min. de Finanzas N° 126/2007 (B.O. 04-07-2007), Res. Min. de Finanzas N° 256/2007 (B.O. 28-10-2007), Res. Min. de Finanzas N° 366/2007 (B.O. 10-01-2008), Res. Min. de Finanzas N° 64/2008 (B.O. 25-03-2008), Res. Min. de Finanzas N° 167/08 (B.O. 30-08-2008), Res. Min. de Finanzas N° 352/2008 (B.O. 17-12-08), Res. Min. de Finanzas N° 432/2009 (B.O. 23-03-09), Res. Min. de Finanzas N° 137/2009 (B.O. 25-06/2009), Res. Min. de Finanzas N° 188/2009 (B.O. 28-08/2009), Res. Min. de Finanzas N° 362/2009 (B.O. 23/12/2009), Res. Min. de Finanzas N° 162/2010 (B.O. 12/03/2010), Res. Min. de Finanzas N° 161/2010 (B.O. 29/05/2010), Res. Min. de Finanzas N° 289/2010 (B.O. 29/08/2010), Res. Min. de Finanzas N° 437/2010 (B.O. 16/12/2010), Res. Min. de Finanzas N° 72/2011 (B.O. 01/04/2011), y Res. Min. de Finanzas N° 179/2011 (B.O. 27/05/2011).